

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/81/2023

Por el que se propone al Consejo General la designación de representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, ante el Instituto Nacional Electoral

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CNV: Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVE: Comisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CRFE: Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VMRE: Voto de personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que se creó la CEVMRE.

- 2. Aprobación por la CEVMRE de la propuesta de representante del IEEM para que integre el grupo de trabajo del VMRE, y su remisión a esta Junta General
 - a) En sesión extraordinaria de dieciséis de noviembre del presente año, la CEVMRE aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVMRE/1/2023, proponer al Consejo General la designación de representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, ante el INE, ordenando su remisión a esta Junta General y su posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.



b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVMRE remitió¹ a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para proponer al Consejo General la designación de representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, ante el INE, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Declaración Universal de Derechos Humanos²

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos³

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), señala que la ciudadanía debe gozar del derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion ADH.pdf

¹ Mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/4/2023.

² Consultable en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

³ Consultable en:



Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas⁴

El principio 31 precisa que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo del artículo en comento, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo en cita, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Su último párrafo precisa que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

⁴ Consultable en:



El artículo 34 dispone que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I, prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, contempla como obligación de la ciudadanía de la Republica, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la misma Base, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.



LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 329, numeral 1, dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados⁵.

El numeral 2 de dicho artículo, refiere que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

⁵Si bien la Constitución Local no contempla el VMRE la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-392/2016 confirmó la resolución del TEEM, en la que el Tribunal Local determinó que, a pesar de la falta de previsión expresa en la Constitución local, es suficiente que se encuentre plenamente reconocido en el artículo 10 del CEEM, para garantizar su ejercicio.



caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El numeral 3 del artículo de referencia, señala que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, dispone que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 109 indica lo siguiente:

 Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con



el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del INE, una persona representante de la DERFE, designada por la o el titular de la propia dirección, y
- b) Por parte del OPL, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
- La secretaría técnica del grupo de trabajo se designará de manera conjunta por las personas titulares de la DERFE y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE, quien coordinará la interlocución con los OPL.
- Las personas integrantes del grupo de trabajo contarán con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como las áreas involucradas de los OPL, para la realización de sus actividades.
- Las personas representantes que conformen el grupo de trabajo podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.
- El grupo de trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades; y se informará a la CVOPL, a la CRFE y a la COVE para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE de los acuerdos tomados en dichas sesiones.
- Al concluir el proceso electoral local correspondiente, el grupo de trabajo presentará un informe final de actividades al Consejo General del INE, a la CNV y a los órganos superiores de dirección de los OPL, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en Libro Tercero, Título I, Capitulo IV del propio Reglamento de Elecciones, el convenio general de coordinación y colaboración, así como los acuerdos que, en su caso, adopten los OPL.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a



través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 29, fracción II, precisa que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 10, párrafo primero, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo establece, que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura, cada tres años.



En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar, en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del poder legislativo.

El artículo 193, fracción X, mandata que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.



El artículo 201, fracción III, refiere que la DPC tiene la atribución de orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 327, fracción II, prevé que si se está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar, entre otra, para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional; votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que la presidencia de la mesa directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.

III. MOTIVACIÓN

En el próximo proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDCL/83/2023 se prevé el ejercicio del VMRE para dicha elección.

En este sentido, con el fin de dar seguimiento a los trabajos que en cumplimiento a la referida sentencia se deben realizar, el Consejo General creó la CEVMRE y a fin de atender lo establecido en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, resulta necesario designar a la persona representante para que integre el grupo de trabajo del INE y los OPL, encargada del desarrollo de las actividades relativas al VMRE, por lo que en virtud de ello, la CEVMRE remite a esta Junta General la propuesta para designar a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, para ser enlace y representante del IEEM ante el referido grupo de trabajo.

Al respecto, del análisis de la propuesta, considerando las funciones que desempeña la DPC, área de la cual es titular la servidora pública mencionada, quien fungió bajo la misma figura en la Elección de Gubernatura 2023, se advierte que cumple con el perfil para atender dicha función.

En consecuencia, esta Junta General aprueba proponer al Consejo General la designación de la Mtra. Liliana Martínez Garnica, como representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo



Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, ante el INE.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba proponer al Consejo General la designación de la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, ante el INE.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General la propuesta aprobada en el punto Primero, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima primera sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/81/2023 DENOMINADO: POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INTEGRE EL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

